



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-027/2020
USUARIO DENUNCIANTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
PROYECTÓ: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA

Zacatecas, Zacatecas, a dos de julio del año dos mil veinte.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-027/2020** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), el usuario denominado ***** , por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), el cual para efectos de mejor proveer se inserta a continuación:

Asunto: Notificación de denuncia creada
De: <consultapublicasipot@inai.org.mx>
Fecha: 29/04/2020 02:26 p. m.
Para: <pnt@izai.org.mx>

El **Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Ayuntamiento de Fresnillo** el día **29/04/2020** a las **14:26** horas.

Nombre del denunciante:

Correo electrónico:

Descripción de la denuncia:

NO EXISTEN REGISTROS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS, NO CUENTA CON NINGÚN DATO

[Descargar medios de prueba](#)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VII_Directorio	LTAIPEZ39FVII_LTG281217		Todos los periodos

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

Siendo el motivo de la denuncia que señala no existir registros del Instituto de la Juventud del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, indicando que no cuenta con ningún dato, lo cual corresponde al Título 39_VII_Directorio, con nombre corto del formato LTAIPEZ39FVII_LTG281217, correspondiente a todos los periodos.

Adjuntándose al escrito, captura de pantalla de la consulta realizada al área de adscripción denominada Instituto de la Juventud, donde se aprecia que se encontraron cero (0) resultados.

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. Derivado de la suspensión de plazos y términos motivado por la pandemia ocasionada por el COVID 19, en fecha dos (02) de junio del dos mil veinte (2020) se tuvo por admitida la denuncia, y en fecha tres (03) del mes y año antes citado se les notificó a las partes, vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 590/2020, a través del sistema electrónico de notificación FIELIZAI, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación de actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; y con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), dándoseles vista para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, asimismo para que el

Sujeto Obligado rindiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. Se hace constar que el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, tenía hasta el día ocho (08) de junio del presente año para rendir su informe justificado, no remitiéndolo a este Organismo Garante en el término legal concedido, lo cual se sustenta con auto de fecha nueve (09) de junio del presente año, mismo que obra en el expediente de la denuncia que nos ocupa.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha nueve (09) de junio del año dos mil veinte (2020), mediante memorándum número IZAI/C-NJRV/013/2020, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día dieciséis (16) de junio del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de Recomendaciones, Requerimientos y Observaciones derivadas de la verificación de denuncia a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consistente en dos (02) fojas útiles dentro del expediente en el que se actúa, y que ha sido señalado en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones, en lo relativo al artículo 39 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que fue el tema y el requerimiento central de la presente denuncia lo que a continuación se transcribe:

*“... Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Fresnillo**, respecto a los formatos utilizados para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción VII del artículo 39** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 0%**, respecto a las fracciones antes citadas, motivo de la DENUNCIA...”*

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veinte (2020) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios, sindicatos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el motivo de denuncia realizada por el usuario denominado "*****", lo es porque no existen registros del Instituto de la Juventud del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, indicando que no cuenta con ningún dato correspondiente al siguiente título:

- 39_VII_Directorio con el nombre corto de formato LTAIPEZ39FVII_LTG281217 correspondiente a todos los periodos.

Es importante señalar que la información requerida es pública, ello en términos del artículo 39 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

“...Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;...”*

En este sentido, es importante precisar que el Sujeto Obligado omite remitir informe justificado dentro del término legal concedido para tal efecto, el cual empezó a correr a partir de que surtió efectos la notificación de admisión de la denuncia, la cual fue realizada mediante el Sistema FIELIZAI el día tres (03) de junio del dos mil veinte (2020), y que feneció el día ocho (08) de junio del presente año.

Derivado de lo anterior, en fecha nueve (09) de junio del año en curso, se requirió por parte de la Comisionada Ponente a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, la verificación y dictamen correspondiente, remitiéndose el mismo, el día dieciséis (16) de junio de la presente anualidad, en el cual se arroja que el Sujeto Obligado tiene un índice de cumplimiento del **0%**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción VII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, de conformidad con el Capítulo III numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere textualmente:

“Vigésimo segundo.- *La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, aprobada por el Pleno del Instituto.”.*(Sic)

Del dictamen acorde con la tabla de aplicabilidad del Sujeto Obligado, se desprende el siguiente Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, el cual se adjunta a la presente:

izai
INSTITUTO ZACATECO DE TRANSPARENCIA

VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018

Fecha de Inicio de la Verificación: Fecha de Término de la Verificación:

ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCPT: **0.00%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust.	Crit. Adj.	Índice
39	SI	0.00%	0.00%	0.00%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Verificador: Paola Acuña Gutiérrez Coordinador: Luis Fernando Araiz Morales

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, le es aplicable el artículo 39 fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, objeto de la presente denuncia.

Es importante señalar que los criterios sustantivos de los contenidos se darán por cumplidos, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos, teniéndose que para el caso concreto del artículo 39, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, los criterios sustantivos para la fracción VII son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a) (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización 12

Ahora bien, de conformidad con el artículo 33 de la Ley local de la materia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en las leyes general y local de Transparencia, o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, el cual se computará a partir del mes de enero de cada año, según se establece en los Lineamientos Técnicos en el numeral octavo, fracción primera.

Por lo que de conformidad con el Anexo1 de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse trimestralmente, a más tardar treinta días naturales después del cierre del periodo que corresponda; además, se debe conservar la información vigente, ello de conformidad con el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos citados con antelación, por lo que los Sujetos Obligados tenían como fecha límite el día cuatro (04) de mayo del dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el día cuatro (04) de mayo del dos mil dieciséis (2016) en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

De lo anterior, una vez que fue realizada la revisión del formato en comento por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, se encontraron áreas de oportunidad que deben ser atendidas por el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, en cuanto al **Criterio 12, información publicada que deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información**, siendo el siguiente:

Requerimiento. Actualizar la información del Instituto de la juventud fresnillense al primer trimestre del ejercicio en curso, ya que la información que publican no cumple con la vigencia de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

De lo anterior, se desprende que el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS** tiene un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y por ende, es procedente la denuncia interpuesta, respecto de la fracción VII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara procedente el incumplimiento denunciado, y por ende, declarar **FUNDADA LA DENUNCIA** presentada por el usuario *****.

En atención a lo anterior, se le deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que publique la información referente al artículo 39 fracción VII de la ley de la materia en los términos precisados en la presente resolución, debiendo observar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se podría aplicar la medida de apremio correspondiente.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 32, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II, 186,187,188,190,191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-027/2020** interpuesta por el usuario denunciante ***** , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución,

publique lo referente a las obligaciones a su cargo correspondientes al artículo 39 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, el cual puede consistir en una amonestación pública o en una multa que oscila entre las 150 y 1500 UMAS, al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68,190 y 191 de la Ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----
-----Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

